



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinte de octubre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 786

RADICADO N° 2023-00326-00

En la demanda ordinaria que se ha instaurado a través de abogado en ejercicio por JOHANA ANDREA DUQUE LÓPEZ en contra de FÁBRICA DE HILOS Y PRODUCTOS VARIOS S.A. se entra a resolver lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a las exigencias que consagra el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se procederá con su admisión, la cual, en atención a la pretensión 5 subsidiaria relativa a la indemnización moratoria del art. 65 CPT, se le dará trámite de PRIMERA INSTANCIA y de cara a los cambios implementados, será tramitada con los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022.

De conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se ordenará la notificación del auto admisorio de la demanda preferentemente por medios electrónicos, notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico gerencia@fahilos.com.

De igual forma conforme el artículo 3° de la citada Ley, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al Despacho.

Se REQUIERE a la sociedad demandada para que allegue con la contestación de la demanda todas las pruebas que se encuentren en su poder.

Se reconocerá personería para que represente los intereses de la demandante al Dr. Raúl Mauricio Gómez Gómez portador de la T.P. 110.075 del C.S. de la J., en

los términos del poder conferido, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios según verificación efectuada por parte del Despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – ADMITIR la demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA promovida por JOHANA ANDREA DUQUE LÓPEZ en contra de FÁBRICA DE HILOS Y PRODUCTOS VARIOS S.A. tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – ORDENAR se realice la notificación personal de este auto a la sociedad FÁBRICA DE HILOS Y PRODUCTOS VARIOS S.A., la cual se realizará de manera electrónica y poniéndole de presente que deberá responder el libelo en el término de diez (10) días, contados una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de la notificación.

TERCERO – REQUERIR a FÁBRICA DE HILOS Y PRODUCTOS VARIOS S.A. para que alleguen con la contestación de la demanda todas las pruebas que se encuentren en su poder.

CUARTO - RECONOCER personería al Dr. Raúl Mauricio Gómez Gómez portador de la T.P. 110.075 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios según verificación efectuada por parte del Despacho.

La notificación se encuentra a cargo de la parte demandada, la cual se entenderá surtida dos (2) días hábiles después de remitir este auto al canal digital de la sociedad demandada gerencia@fahilos.com.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 177

Hoy 23 de octubre de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f52dd98c9f870cf5311851eefe7f5534ae61c0a08a02893f78199db224e50863**

Documento generado en 20/10/2023 03:55:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>